

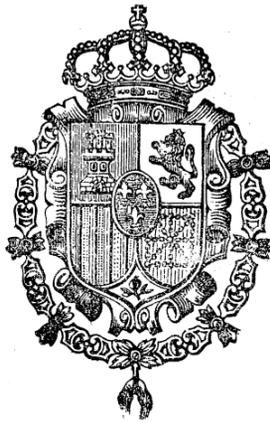
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 50
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 200
Ultramar.....	Por tres meses..	— 300
Extranjero.....	Por tres meses..	— 350

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Se fijan en 917.443.321'98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultados de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto..... 782.448.271'91

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	14.636.043'98
Del de 1865-66.....	2.076.108'25
Del de 1866-67.....	1.326.881'41
Del de 1867-68.....	3.325.051'38
Del de 1868-69.....	34.730.296'63
Del de 1869-70.....	34.641.765'47
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	44.258.902'95

917.443.321'98

917.443.321'98

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 726.290.962'48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71. 695.541.691'96

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65, ambos inclusive	214.280'46
Del de 1865-66.....	163.558'11
Del de 1866-67.....	226.273'97
Del de 1867-68.....	419.498'62
Del de 1868-69.....	15.347.417'77
Del de 1869-70.....	10.553.878'17
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	3.824.363'42

726.290.962'48

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron al de 1871-72 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359'50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870 á 71..... 86.906.579'95

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	14.421.763'52
Del de 1865-66.....	1.912.550'14
Del de 1866-67.....	1.100.607'44
Del de 1867-68.....	2.905.552'76
Del de 1868-69.....	19.382.878'86
Del de 1869-70.....	24.087.887'30
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	40.434.539'53

191.152.359'50

Art. 3.º Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537'52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71.. 816.568.238'11

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	49.176.532'12
Del de 1865-66.....	11.076.984'94
Del de 1866-67.....	13.817.068'57
Del de 1867-68.....	11.352.090'93
Del de 1868-69.....	26.350.209'48
Del de 1869-70.....	116.614.688'63
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..	6.705.410'32
Idem de los gastos de la guerra de África.....	3.659.888'89
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	4.175'53
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	250

1.055.325.537'52

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71, importan 735.975.957'18 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1870-71..... 683.503.205'46

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	1.214.834'34
Del de 1865-66.....	316.860'61
Del de 1866-67.....	427.475'34
Del de 1867-68.....	1.869.507'77
Del de 1868-69.....	6.662.700'59
Del de 1869-70.....	41.929.538'46
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..	1.933'99
Idem de los gastos de la guerra de África.....	45.475'09
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	4.175'53
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	250

735.975.957'18

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de resultados de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de pesetas 133.065.032'65, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71..... 133.065.032'65

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1864-65.....	47.961.697'78
Del de 1865-66.....	10.760.124'33
Del de 1866-67.....	13.389.593'23
Del de 1867-68.....	9.482.583'16
Del de 1868-69.....	19.687.508'89
Del de 1869-70.....	74.685.150'17
Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..	6.703.476'33
Gastos de la guerra de África.....	3.614.413'80
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	»
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856.....	»

133.065.032'65

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro.....	917.443.321'98
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....	1.055.325.537'52
Diferencia por exceso de las obligaciones.....	137.882.215'54
Recursos realizados.....	726.290.962'48
Pagos ejecutados.....	735.975.957'18
<i>Déficit</i>	9.684.994'70

Art. 5.º Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de gastos del año económico 1870-71, y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar, de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032'65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.º Se fija en pesetas 54.929.334'66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.º Se fijan en 2.394.949'17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Art. 8.º Se aprueba y autoriza el pago de los 2.551.601'37 pesetas que resultaron como exceso en los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda.

Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Se fijan en 746.538.205'55 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto de 1871-72 y por el concepto de atrasos y resultados de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto.. 610.118.366'19

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Desde 1850 á fin de Junio de 1866	16.444.994'07	
Por el de 1866-67.....	1.153.941'43	
Por el de 1867-68.....	3.104.836'84	
Por el de 1868-70.....	20.607.237'75	
Por el de 1869-70.....	25.720.083'79	
Por el de 1870-71.....	19.771.802'48	
Por resultados de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	49.616.943	136.419.839'36
		746.538.205'55

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 541.880.950'46 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72..... 524.167.863'07

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1866.....	81.599'71	
De ídem de 1866-67.....	62.895'43	
De ídem de 1867-68.....	317.500'05	
De ídem de 1868-69.....	2.995.039'20	
De ídem de 1869-70.....	6.495.321'01	
De ídem de 1870-71.....	4.107.480'38	
De ídem de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	14.059.835'78	17.713.087'39
		541.880.950'46

Los derechos del Tesoro, pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 y que pasaron al de 1872-73 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, ascienden á 204.657.255'09 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1871-72..... 25.799.699'27

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Por presupuestos ordinarios definitivamente cerrados.....	72.743.060'58	
Por ídem especiales de ventas de bienes desamortizados.....	45.963.691'39	
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del ejercicio en que se realizan.....	60.150.803'85	178.857.555'82
		204.657.255'09

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1871-72 se fijan definitivamente en la cantidad de 1.048.343.343'41 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto de 1871-72 y los autorizados por leyes especiales..... 714.896.022'09

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De 1850 á fin de Junio de 1866.....	58.794.371'58	
De 1866-67.....	13.286.581'06	
De 1867-68.....	9.481.499'77	
De 1868-69.....	19.603.979'46	
De 1869-70.....	60.414.220'22	
De 1870-71.....	161.548.404'10	
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863..	6.703.476'33	
Por gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80	
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	375	333.447.321'32
		1.048.343.343'41

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1871-72 importan 629.726.213'46 pesetas, invertidas en la forma siguiente:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto de 1871-72, y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales... 576.577.752'51

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Por los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1866.....	3.090.381'24	
Por ídem de 1866-67.....	1.692.311'81	
Por ídem de 1867-68.....	4.897.671'08	
Por ídem de 1868-69.....	4.328.257'13	
Por ídem de 1869-70.....	13.537.090'87	
Por ídem de 1870-71.....	26.489.431'87	
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	113.316'95	53.148.460'95
		629.726.213'46

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto de 1871-72, 418.617.129'95 pesetas, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1871-72.... 137.321.520'66
 Por resultados de ejercicios cerrados..... 280.298.860'37
 Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican..... 996.748'92
 418.617.129'95

Art. 4.º Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de 1871-72 y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar de las obligaciones que, por la suma de 137.321.520'66 pesetas, quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 5.º Se fija en 24.471.988'40 pesetas el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios del presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523'41 pesetas, á saber:

0'04 en la sección 1.ª, Obligaciones generales del Estado, «Casa Real».	
6 en la » 3.ª, «Deuda pública».	
0'33 en la » 1.ª, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros».	
20.279'08 en la » 2.ª, «Ministerio de Estado».	
1.387'66 en la » 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia».	
1.905.180'98 en la » 5.ª, «Ministerio de Marina».	
842.360'48 en la » 6.ª, «Ministerio de la Gobernación».	
44'96 en la » 7.ª, «Ministerio de Fomento».	
294.263'88 en la » 8.ª, «Ministerio de Hacienda».	
3.063.523'41	

Art. 7.º Se aprueban los 20.460.398'66 pesetas á que ascienden los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los Departamentos ministeriales desde el 17 de Noviembre de 1871 á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes.

Art. 8.º Se fijan en 1.647.839'84 pesetas los remanentes que á la terminación del presupuesto ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, y que se consideran transferidas al inmediato, en esta forma:

1.198.978'40 para atenciones del Ministerio de Fomento.
 448.861'44 para ídem íd. de Hacienda.
 1.647.839'84

Art. 9.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al inmediato de 1872-73, son los siguientes:

Derechos liquidados á favor del Estado.....	746.538.205'55
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....	1.048.343.343'41
<hr/>	
Diferencia por exceso de obligaciones.....	301.805.137'86
<hr/>	
Recaudación obtenida.....	541.880.950'46
Obligaciones satisfechas.....	629.726.213'46
<hr/>	
<i>Déficit</i>	87.845.263

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1872-73, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y censuradas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1872-73, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 744.813.144 pesetas 75 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto.....	594.749.287'77
Por resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á fin de Junio de 1867.....	17.457.381'49
Por el de 1867-68.....	2.874.397'24
— 1868-69.....	17.839.563'48
— 1869-70.....	19.785.172'58
— 1870-71.....	16.481.462'10
— 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873)...	19.369.402'65
<hr/>	
	93.807.379'54
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	56.256.477'44
<hr/>	
	150.063.856'98
<hr/>	
	744.813.144'75

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 506.239.607'03 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto.....	491.197.731'56
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867.....	124.849'53
De 1867-68.....	146.671'34
De 1868-69.....	701.748'69
De 1869-70.....	1.585.025'59
De 1870-71.....	4.494.868'94
De 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	4.079.064'33
Por resultas de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	3.909.648'05
<hr/>	
	15.041.875'47
<hr/>	
	506.239.607'03

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto.....	41.659.563'99
Por resultas de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados.....	82.675.152'12
Por ídem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	52.346.829'39
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.891.992'22
<hr/>	
	196.913.973'73
<hr/>	
	233.573.537'72

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1872-73, se fijan en la cantidad de 1.149.084.438'41 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales.....	731.117.995'44
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867.....	67.395.840'84
Por resultas de 1867-68.....	5.056.397'85
— de 1868-69.....	15.290.468'11
— de 1869-70.....	46.653.327'87
— de 1870-71.....	118.139.682'36
— de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	155.225.777'76
Obligaciones procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.590.159'38
Gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80
Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	375
<hr/>	
	417.966.442'97
<hr/>	
	1.149.084.438'41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 552.939.494 pesetas 66 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	504.785.293'17
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1867.....	2.145.369'90
Por resultas de 1867-68.....	1.855.811'90
— de 1868-69.....	976.085'52
— de 1869-70.....	1.688.889'70
— de 1870-71.....	10.889.395'88
— de 1871-72 (desde 1.º de Enero de 1873).....	30.598.248'59
Obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	400
<hr/>	
	48.154.261'49
<hr/>	
	552.939.494'66

Quedando, por lo tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 596.144.943 pesetas 75 céntimos, á saber:

Por obligaciones del presupuesto de 1872-73....	225.917.413'61
Por resultas de ejercicios cerrados.....	369.812.241'48
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican.....	1.315.288'66
<hr/>	
	596.144.943'75

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1872-73, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tenga lugar, de pesetas 225.017.413'61 céntimos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 89.347.126 pesetas 33 céntimos resultaron sobrantes en diferentes capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1872-73, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 1.621.937 pesetas 89 céntimos, á saber:

293.198'34 en la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.	
43.778'23 en la id. 2.ª id. de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado.	
569.966'85 en la id. 3.ª id. id.—Idem de Gracia y Justicia.	
517.311'72 en la id. 5.ª id. id.—Idem de Marina.	
197.682'75 en la id. 8.ª id. id.—Idem de Hacienda.	
<hr/>	
1.621.937'89	

Art. 7.º Se aprueba el crédito extraordinario de pesetas 3.850.137'71 céntimos, concedido al Ministerio de Marina con aplicación á varios capítulos de su presupuesto de gastos, correspondiente á 1872-73, por decreto de 30 de Mayo de 1873, antes de la reunión de las Cortes.

Art. 8.º Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1872-73 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanentes, se consideran transferidos al inmediato de 1873-74, en esta forma:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

965.805 del capítulo 16.—Material de Telégrafos.	
3.599.347'23 del adicional.—Ampliación y entretenimiento de la red telegráfica (ley de 7 de Marzo de 1873).	
<hr/>	
4.565.152'23	

MINISTERIO DE FOMENTO

18.697'25 del capítulo 6.º.—Material de Agricultura.	
150.000 del capítulo 16.—Material de enseñanza superior y profesional.	
52.763'98 del capítulo 19.—Material de gastos generales para fomento de las letras y de las artes.	
405.480'43 del capítulo 20.—Material para alquileres de los edificios de Instrucción pública y subvenciones á las Escuelas.	
51.251'38 del capítulo 22.—Material de Obras públicas.	
56.754'46 del capítulo 26.—Material de ferrocarriles (ley de 29 de Mayo de 1868).	
165.265'29 del capítulo 31.—Material de construcciones civiles.	
91.136'61 del capítulo 34.—Material para trabajos geográficos.	
<hr/>	
991.399'40	

Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.

MINISTERIO DE HACIENDA

46.852'01 del capítulo adicional.—Gastos de traslación y premios de las existencias de pólvora (Real decreto de 27 de Marzo de 1867).
304.854'83 del capítulo adicional extraordinario.—Obras en el Palacio de Justicia (Real decreto de 28 de Marzo de 1871 y 23 de Abril de 1872).

351.706'84

Art. 9.º Los resultados definitivos del presupuestos de 1872-73, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de los que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 62 de la ley de 25 de Junio de 1870, son, á saber:

Liquidaciones practicadas	{ Derechos liquidados á favor del Tesoro. 741.813.144'75	
	{ Obligaciones reconocidas 1.149.084.438'41	
	Exceso de obligaciones.....	404.271.293'66
Ingresos y pagos	{ Recaudación obtenida..... 506.239.607'03	
	{ Obligaciones satisfechas..... 552.939.494'66	
	Exceso de obligaciones.—Déficit.	46.699.887'63

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80, durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de pesetas 1.175.933.728 con 64 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario..	775.918.686'47
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	42.261.587'73
	818.180.274'20
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874.....	85.968.460'14
Por ídem de 1874-75.....	28.010.107'44
Por ídem de 1875-76.....	20.264.085'49
Por ídem de 1876-77.....	26.458.332'36
Por ídem de 1877-78.....	26.001.871'25
Por ídem de 1878-79.....	29.473.493'02
	216.176.349'70
Por el del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	141.577.104'74
	357.753.454'44
	1.175.933.728'64

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 734.464.162'08 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario.....	680.323.151'76
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	27.325.438'98
	707.648.590'74
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874.....	4.833.988'30
Por ídem de 1874-75.....	5.981.039'54
Por ídem de 1875-76.....	2.084.349'39
Por ídem de 1876-77.....	2.234.581'41
Por ídem de 1877-78.....	5.345.789'40
Por ídem de 1878-79.....	4.881.782'44
	25.361.530'48
Por ídem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	1.454.040'86
	26.815.571'34
	734.464.162'08

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80.	36.344.335'04	
Por ídem del especial de ventas de bienes desamortizados....	14.646.809'50	50.991.144'54
Por resultas de presupuestos ordinarios.....	190.814.819'22	
Por ídem de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	140.123.063'88	
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clase y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	59.540.538'92	390.478.422'02
		441.469.566'56
Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80, se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos, en la forma siguiente:		
Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.....		765.781.575'99
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....		70.558.644'47
		836.340.220'46
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874.....	255.345.105'71	
Por ídem de 1874-75.....	7.570.964'19	
Por ídem de 1875-76.....	6.810.171'43	
Por ídem de 1876-77.....	41.410.125'41	
Por ídem de 1877-78.....	37.899.189'45	
Por ídem de 1878-79.....	73.923.786'62	
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865.	6.533.567'53	
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.614.413'80	
	433.107.324'14	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados.....	228.351.856'07	661.459.180'21
		1.497.799.400'67
Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 824.613.883 pesetas 16 céntimos, á saber:		
Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	730.940.359'14	
Por ídem del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	61.349.879'83	
	792.290.238'97	
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874.....	7.049.930'44	
Por ídem de 1874-75.....	3.288.672'37	
Por ídem de 1875-76.....	143.263'09	
Por ídem de 1876-77.....	1.423.754	
Por ídem de 1877-78.....	4.156.899'59	
Por ídem de 1878-79.....	15.496.133'54	
Por gastos de la guerra de Africa.....	42.975'09	
	31.601.628'12	
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	722.016'07	32.323.644'19
		824.613.883'16
Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:		
Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1879-80.....	34.096.710'84	
Por ídem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	9.115.024'23	43.211.735'07
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	401.505.696'02	
Por ídem de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	227.629.840	
	629.135.536'02	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que se verifican.....	838.246'42	629.973.782'44
		673.185.517'51

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735'07 céntimos á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183 pesetas 11 céntimos resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498'30 céntimos, á saber:

- 19.250 pesetas en la sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública».
- 88.026'73 en la sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado».
- 218.854'80 en la sección 4.ª de ídem, «Ministerio de la Guerra».
- 824.785'46 en la sección 5.ª de ídem, «Ministerio de Marina».
- 53.581'31 en la sección 6.ª de ídem, «Ministerio de la Gobernación».

1.204.498'30 en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 céntimos que resultan en la sección 8.ª, por haber sido reintegradas.

Art. 7.º Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064'94 céntimos que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:

- 75.100 del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza.
- 269.295'83 del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.
- 163.706'45 resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta.
- 376.577'14 resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y
- 294.385'52 del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.

1.179.064'94 pesetas en total.

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81, con arreglo al art. 62 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:

Liquidaciones practicadas	Derechos liquidados á favor del Estado.....	1.175.933.728'64
		Obligaciones reconocidas.....
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....	321.865.672'03
Ingresos y pagos ..	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de de 1879-80, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	734.464.162'08
	Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	824.613.883'16
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit.....	90.149.721'08

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración general del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Se fijan en 1.162.056.764'05 pesetas los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, y por el concepto de atrasos por resultas de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario..	805.438.130'23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	37.363.389'09
	842.801.519'32

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875.....	104.194.687'26
De ídem de 1875-76.....	18.877.909'15
De ídem de 1876-77.....	23.924.891'73
De ídem de 1877-78.....	20.113.420'20
De ídem de 1878-79.....	24.474.205'71
De ídem de 1879-80.....	36.900.601'02
Por resultas del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	90.769.529'66
	319.255.244'73
	1.162.056.764'05

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 764.276.502'34 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81.....	716.422.616'57
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.....	22.629.257'72
	739.051.874'29

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875.....	4.344.735'20
De ídem de 1875-76.....	2.632.776'47
De ídem de 1876-77.....	1.997.066'81
De ídem de 1877-78.....	2.661.650'33
De ídem de 1878-79.....	6.053.934'68
De ídem de 1879-80.....	5.923.415'30
	23.613.578'79
Del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	1.611.049'26
	25.224.628'05
	764.276.502'34

Los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio de 1880-81, que pasaron al de 1881-82 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, ascendieron á 397.780.261'71 pesetas, á saber:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81.....	30.044.048'93
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.....	14.443.407'15
	44.487.456'08
Por resultas de presupuestos ordinarios.....	204.872.136'28
Por el especial de ventas de bienes desamortizados.....	89.158.480'40
	294.030.616'68
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	59.262.188'95
	353.292.805'63
	397.780.261'71

Art. 3.º Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de 1880-81, se fijan definitivamente en la cantidad de 1.524.543.125'49 pesetas, en la forma siguiente:

Por los servicios del presupuesto ordinario de 1880-81 y los autorizados por leyes especiales.....	824.267.831'84
Por el presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	17.853.083'69
	842.120.915'53

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875.....	252.512.825'65
De ídem de 1875-76.....	6.769.461'85
De ídem de 1876-77.....	40.248.793'23
De ídem de 1877-78.....	35.110.131'20
De ídem de 1878-79.....	59.851.929'68
De ídem de 1879-80.....	33.985.087'82
Precedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567'53
Por los gastos de la guerra de África.....	3.571.438'71
	438.583.235'67
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	243.838.974'29
	682.422.209'96
	1.524.543.125'49

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del presupuesto de 1880-81 se fijan en 865.193.344'05 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el presupuesto ordinario y otros procedentes de autorizaciones de leyes especiales.....	797.270.234'15
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	17.323.528'67
	814.593.762'82

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á fin de Junio de 1875.....	12.640.070'38
De ídem de 1875-76.....	2.379.961'86
De ídem de 1876-77.....	6.663.105'52
De ídem de 1877-78.....	3.043.101'29
De ídem de 1878-79.....	5.435.332'59
De ídem de 1879-80.....	4.843.702'96
	35.005.274'60
Por ídem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....	15.594.306'63
	50.599.581'23
	865.193.344'05

Los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio de 1880-81 que pasaron al de 1881-82 en concepto de resultas de ejercicios cerrados, se fijan en 659.349.781'44, á saber:

Por el presupuesto ordinario de 1880-81.....	26.322.782'53		
Por el especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....	529.55 5'02	26.852.337'55	
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	403.577.961'07		
Por las de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	228.244.667'66		
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que dicho pago tiene lugar.....	674.815'16	632.497.443'89	659.349.781'44

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos general, ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de los 26.852.337'55 pesetas á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que por la suma de 26.327.435'07 pesetas resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico 1880-81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099'56 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

9.896'25 pesetas en la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado».	
68.569'47 en la sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado».	
584'36 en la sección 4.ª de ídem, «Ministerio de la Guerra».	
439.859'74 en la sección 5.ª de ídem, «Ministerio de Marina».	
152.189'74 en la sección 6.ª de ídem, «Ministerio de la Gobernación».	
671.099'56	

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314'12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81 y representan remanentes de créditos concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100 del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para la colocación de un cable entre Mallorca é Ibiza.	
264.974'03 del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.	
163.706,45 remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.	
2.950.000 de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.	
316.308'12 del crédito de 500.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la flojera; y, finalmente,	
293.225'52 del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.	
4.063.314'12	

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS	
Derechos liquidados á favor del Tesoro.....	1.162.056.764'05
Obligaciones reconocidas.....	1.524.543.125'49
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....	362.486.361'44
INGRESOS Y PAGOS	
Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	764.276.502'34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio....	865.193.344'05
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit.....	100.916.841'71

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del primer semestre del año económico de 1881-82, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, durante los doce meses de su ejercicio, ascienden á la cantidad de 774.376.950 pesetas con 41 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario..	452.779.715'70
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	12.850.726'28
	465.630.441'98
Por resultas de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1876.....	118.767.411'33
Por ídem id. de 1876-77.....	22.361.509'83
Por ídem id. de 1877-78.....	23.110.635'30
Por ídem id. de 1878-79.....	24.306.019'55
Por ídem id. de 1879-80.....	31.039.098'42
Por ídem id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	89.161.834
	308.746.508'43
	774.376.950'41

Los ingresos obtenidos en los doce meses del ejercicio importaron 391.358.992 pesetas 90 céntimos, y proceden:

De los recursos del presupuesto general ordinario.....	370.991.414'58
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	10.046.356'03
	381.037.770'61
De resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	2.708.728'67
Del de 1876-77.....	1.088.004'34
Del de 1877-78.....	1.197.776'05
Del de 1878-79.....	2.012.606
Del de 1879-80.....	2.877.563'56
De ídem del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	436.543'67
	10.321.222'29
	391.358.992'90

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato, son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82.....	19.034.918'78
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	2.513.646'03
Por resultas del presupuesto ordinario.....	209.699.995'81
Por ídem del especial de ventas de bienes desamortizados....	88.725.290'33
	319.973.850'95
Por atrasos hasta fin de 1849, de todas clases y ramos y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	63.044.106'56
	383.017.957'51

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, se fijan en la cantidad de pesetas 1.072.104.633'47, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.....	417.281.713'56
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....	6.438.524'31
	423.720.237'87
Por resultas de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	244.285.437'13
Por ídem de 1876-77.....	33.585.687'71
Por ídem de 1877-78.....	32.125.434'69
Por ídem de 1878-79.....	54.763.993'07
Por ídem de 1879-80.....	29.144.771'90
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567'53
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.571.438'71
	404.010.330'74
Por resultas del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	244.374.064'86
	648.384.395'60
	1.072.104.633'47

Lo satisfecho por razón de créditos en los doce meses del ejercicio se fija en la cantidad de pesetas 486.851.834'64, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	400.648.434'34
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	5.777.132'49
	406.425.566'83
Por resultas de presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1876.....	44.475.212'87
Por ídem de 1876-77.....	696.049'90
Por ídem de 1877-78.....	4.608.354'39
Por ídem de 1878-79.....	8.161.465'75
Por ídem de 1879-80.....	3.286.669'34
Por ídem del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....	19.198.525'56
	80.426.267'81
	486.851.834'64

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, los siguientes:

Por obligaciones del presupuesto general ordinario del primer semestre de 1881-82.....	15.959.157'08
Por ídem del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.	661.391'82
Por resultas de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	342.782.588'49
Por ídem id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	225.175.539'30
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar..	674.122'14
	585.252.798'83

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultas de los presupuestos generales ordinario y especial del primer semestre de 1881-82, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 16.620.548'90 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas en los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que por la suma de 17.197.450 pesetas 68 céntimos resultaron sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del primer semestre de 1881-82; excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.397.747'33, en la forma siguiente:

101.258'39	en la sección 3.ª, Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública.—Deuda del Estado».
57.942'82	en la ídem id., ídem id. id. id. «Deuda del Tesoro».
66.343'86	en la sección 2.ª del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado».
9.397'65	en la sección 3.ª del ídem id., «Ministerio de Gracia y Justicia.—Obligaciones eclesiásticas».
482.179'54	en la sección 4.ª del ídem id., «Ministerio de la Guerra».
441.437'31	en la sección 5.ª del ídem id., «Ministerio de Marina».
116.281'08	en la sección 6.ª del ídem id., «Ministerio de la Gobernación».
268'52	en la sección 8.ª del ídem id., «Ministerio de Hacienda».
122.638'16	en la sección 9.ª del ídem id., «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas».
	1.397.747'33

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 3.961.192'22 que quedaron sin invertir en el ejercicio del primer semestre de 1881-82, y repre-

sentan remanente de créditos concedidos con carácter de permanencia, según el pormenor siguiente:

45.100	del crédito de 3.600.000 pesetas concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.
264.974'03	del crédito de 470.000 pesetas concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras de los edificios de instrucción pública.
152.206'45	remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 27 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de la extinción de la langosta.
2.950.000	de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.
256.230'22	del crédito de pesetas 500.000, concedido por la ley de 30 de Julio de 1878 para extinción de la filoxera; y, finalmente,
292.681'52	del crédito de pesetas 500.000, concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia.
	3.961.192'22

Art. 8.º Los resultados definitivos del presupuesto del primer semestre de 1881-82, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores, y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato, conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIVIDACIONES PRACTICADAS

Derechos liquidados á favor del Estado.....	774.376.950'41
Obligaciones reconocidas.....	1.072.104.633'47
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....	297.727.683'06

INGRESOS Y PAGOS

Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	391.358.992'90
Obligaciones satisfechas en igual período.....	486.851.834'64
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit.....	95.492.841'74

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de Santander, de los cuales resulta:

Que con fecha 7 de Marzo de 1896, D. Tomás San Martín, como marido de Doña Lucía Landera y apoderado de sus hermanos D. Calixto, Doña Josefa, Doña Francisca y Doña Filomena Landera y González, dedujo escrito de demanda documentada, en juicio ordinario de menor cuantía, ante el Juzgado de primera instancia de Laredo, exponiendo los siguientes hechos: que en concepto de herederos de sus padres, eran dueños en pleno y perfecto derecho del terreno y árboles que existen á la margen derecha del río Agüera, entre el cauce que conduce las aguas á los molinos de Cantarranas y el indicado río, á partir desde el pontoncillo de piedra que da paso al molino de Dehesa hasta la actual presa ó toma de aguas, y cuya extensión y linderos se reseñaban; que también eran dueños, en la margen izquierda del expresado río, del terreno que existe en el sitio llamado de Baomolino, cercado de pared sobre sí, cuyos linderos asimismo se describían; que sobre el primero de los dos indicados terrenos habían establecido en toda su longitud una senda peonil para el servicio de las compuertas de los cauces y molinos, sin que el público tuviera ningún derecho para utilizarla, á no ser por tolerancia de los demandantes en su calidad de propietarios; que el pontón que hay sobre el cauce, en el sitio que llaman calleja de Cantarranas, lo constituyen dos losas paralelas, de 60 centímetros de anchura, y en tal estado se ha hallado desde que lo establecieron para el exclusivo servicio de la propiedad de que se ha hecho mérito; que los terrenos de Baomolino están cercados de antiguo, como lo demostraban sus paredes, no habiendo hecho los demandantes más que colocar las piedras derruidas por la acción del tiempo sobre las ya existentes, para la conservación y defensa de la propiedad; que el Ayuntamiento había mandado arrancar unos chopos que se hallaban plantados en el primero de los descritos terrenos, llevando más de un año y día de vida; que los árboles que, según dice el Ayuntamiento, forman

triángulo frente á la calleja del Cristo, y los cuales había ordenado también que fueran arrancados, además de estar en terreno de propiedad particular, llevan plantados más de dos años; y, por último, que el Ayuntamiento, por medio de su Comisión de policía rural, había marcado para subastarlos á los dos árboles de alejo y otras especies que existen en el terreno de que se ha hecho mérito, en la parte que linda con el río Agüera:

Que á virtud de los expresados hechos y de los fundamentos de derecho alegados, terminaban los demandantes su escrito con la súplica de que el Juzgado se sirviese declarar: que los terrenos y árboles mencionados, existentes en las márgenes izquierda y derecha del río Agüera, desde el pontoncillo de piedra que da paso al molino de Dehesa y unión del río Adino con el Agüera en Cantarranas, hasta la presa ó toma de aguas, corresponden en pleno y perfecto dominio á los demandantes, libres de toda servidumbre, excepto la que conduce á dicho río de Agüera por la calleja del Cristo y la establecida por el art. 36 de la ley de Aguas; y en su consecuencia, ordenar al Ayuntamiento de Guriezo borrar las marcas puestas en las leñas que intenta subastar, dejando éstas á la libre disposición de sus dueños, declarando sin valor ni efecto legal los acuerdos de 28 de Febrero, 17 y 31 de Enero de 1896, en cuanto se refieren á los demandantes, pidiéndose además por un otro sí la suspensión de la ejecución de los referidos acuerdos, conforme á lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por sus trámites legales, el Juez dictó sentencia de conformidad con los pedimentos formulados en la demanda:

Que apelada esta sentencia, y personadas las partes ante la Audiencia de Burgos, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador civil de Santander, quien, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, alegó: que el Ayuntamiento y la Alcaldía se habían atemperado á las disposiciones legales aplicables al adoptar los acuerdos y providencias que eran objeto de impugnación en la demanda, puesto que, con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen el deber de velar por la administración, custodia y conservación de los bienes y de-

recho del común de vecinos, no siendo, por tanto, procedente la demanda entablada, porque los interesados debieron hacer uso del recurso que les concede el artículo 171 de la referida ley, y mientras no dejasen agotada la vía gubernativa, no ha podido entablar demanda alguna que, en su caso, sería la contencioso administrativa, con arreglo á lo resuelto por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1880, confirmada por la de 4 de Marzo de 1893:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda origen del pleito tiene por único objeto buscar en los Tribunales amparo á los derechos civiles de que la parte actora se cree asistida, y que estima lesionados por los acuerdos del Ayuntamiento de Guriezo; y así fijado el fin de la demanda susodicha, era indudable que ha podido ser perfectamente deducida conforme á lo dispuesto en el artículo 172 de la ley Municipal; que nuevas resoluciones que se citaban por la Audiencia de casos particulares, han venido unánimemente á establecer la doctrina de que aquellos que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante los Tribunales; y que en el caso de autos solamente se trata de decidir si los terrenos y árboles de referencia pertenecían al común de vecinos, ó, por lo menos, si sobre aquéllos existen ó no sendas de servicio público, cuestiones todas de carácter esencialmente civil, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes»;

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo eje-

cutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda deducida por Don Tomás San Martín ante el Juzgado de primera instancia de Laredo.

2.º Que la acción de dominio que en dicha demanda se ejercita, así como el extremo relativo á las servidumbres que pueden ó no existir respecto de los terrenos cuya propiedad se discute, son de naturaleza esencialmente civil, y su conocimiento corresponde, por lo tanto, al fuero de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que por tratarse, como en el presente caso se trata, de anular acuerdos del Ayuntamiento de Guriezo que, en sentir de los demandantes, han venido á lesionar sus derechos civiles, es evidente que procede la demanda entablada ante los Tribunales de justicia, conforme á lo dispuesto en el art. 172 citado de la ley Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo establecido en el art. 3.º de Mi decreto de 11 de Noviembre de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Juan de Mesa y de Queralt, actual Secretario de la Dirección general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al General de Brigada D. Nicasio Montes y Sierra.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Vista una consulta de esa Corporación municipal de reclutamiento referente á los mozos que en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último no han sido incluidos en el sorteo general de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los mozos que según el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último fueron incluidos en el sorteo supletorio y no en el general de 1897, están sujetos á la revisión de sus expedientes con arreglo al artículo 100 de la ley de Reemplazos vigente, y

2.º Que aquellos cuya excepción sea revocada deben pasar á servir en activo por cuenta del cupo de 1896 en que se llamó á las armas todo el contingente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

Vista una instancia de D. Cándido Lis y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, solicitando se aclaren algunas dudas sobre aplicación del art. 95 de la ley reformada de Reemplazos vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) á los mozos ausentes en el extranjero que no cumplan lo prevenido en el art. 33 de la misma; y

Considerando muy fundadas las razones expuestas por dicho Secretario, toda vez que si á los referidos mozos se les concedieran iguales derechos que á los que cumplieron el citado artículo, se procedería con notoria injusticia, debiéndose por lo contrario imponerles un correctivo por la infracción legal que cometieron;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que las prescripciones del art. 95 de la ley vigente (5.º de la de 21 de Agosto de 1896) en lo que se refiere á la práctica de las operaciones del reemplazo por los mozos residentes en el extranjero, sólo se aplicarán en todas sus partes á los que al salir del Reino ó al cumplir los quince años de edad practiquen lo que previene el art. 33, constituyendo un depósito de 2.000 pesetas.

2.º Que los que se hallen en el segundo de dichos casos consignarán el referido depósito, si así lo desean, en el Consulado de la localidad en que residan al cumplir los quince años, debiéndose dar cuenta por el Consulado al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia en que el mozo haya de ser alistado.

Y 3.º Que los que sin haber cumplido la obligación establecida en el citado art. 33 se presenten á los Consules para practicar las formalidades que previene el artículo 95, se entenderá que lo hacen renunciando el derecho que les asista á disfrutar de excepciones del servicio, que no les serán concedidos si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y en todo caso, estarán á las resultas de la responsabilidad en que puedan incurrir como prófugos, y aun como desertores si dejasen de concurrir á los llamamientos que para prestar servicio se les dirijan en las condiciones que la ley establece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordado en la Conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial, celebrada en Madrid en 1890, que la próxima se reuniría en Bruselas, y habiendo comunicado el Gobierno belga á las demás naciones que constituyen la Unión que la apertura de la Conferencia se verificará el 1.º de Diciembre próximo.

Teniendo en cuenta que la Representación de España en aquellos trabajos debe encomendarse, siguiendo la costumbre establecida, á personas que por razón de sus cargos ó por notoria competencia reúnan los conocimientos técnicos necesarios para el mejor desempeño de tan delicado servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Delegado primero á D. Manuel José de Bertemati, Marqués de Bertemati; Delegado segundo, al Excmo. Sr. D. Manuel Quiroga Vázquez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y Diputado á Cortes; Delegado tercero, al Sr. D. Ernesto de la Loma, Jefe de Administración civil y del Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial del Ministerio de Fomento, y Delegado cuarto al Excelentísimo Sr. D. Luis Mariano de Larra, ex Representante de España en las Conferencias de Roma y Madrid y Director del *Boletín oficial de la Propiedad Intelectual e Industrial* del expresado Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1897.

A. LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 1.º del próximo mes de Julio.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento vigente, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retiren sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Considerando que la prescripción primera de las adicionales de la Real orden de 29 de Enero de 1895, dictada á consecuencia de la de ese departamento de 23 de Diciembre de 1894 (publicadas en la GACETA DE MADRID de 1.º de Febrero de 1895), no confirió á los Ingenieros segundos ningún derecho que no tuvieran anteriormente; que subsiste, por tanto, la facultad de proveer en público concurso las vacantes de Ingenieros primeros á que se alude en dicha prescripción, cuando así lo aconsejase los intereses del servicio; que es asimismo evidente que en dicha prescripción se emplea, en el sentido de tener *condiciones* legales, la expresión del derecho de los Ingenieros segundos de Ultramar (ó de los que puedan considerarse como de dicha clase en aquellas islas) al ascenso correspondiente; pues en tal prescripción únicamente se puntualiza que la facultad para anunciar el concurso antedicho, se convierta en obligación cuando no existan en Ultramar Ingenieros en condiciones de ascenso á la clase de primeros. Mas considerando que para los casos en que se ejercite dicha facultad, parece muy conveniente el que se reconozca y se tenga como presentados al concurso para la provisión á dichas plazas á los Ingenieros de Ultramar que puedan optar á ellas, sin previa solicitud de los interesados, y para los fines de preferencia que muchos puedan merecer por su residencia y conocimiento de aquellos países;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer: Que en lo sucesivo, cuando ocurra una vacante de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas ó de Montes en las provincias de Ultramar, y se ejercite la facultad de proveerlas por concurso, en el caso á que se refiere la prescripción primera adicional de la Real orden de 29 de Enero de 1895, se consideren incluidos en dicho concurso á los Ingenieros que sirvan en Ultramar y lleven en dicho servicio dos años como aspirantes ó como Ayudantes, y sin necesidad de instancia alguna por su parte y para los fines de su elección para el nombramiento de Ingenieros primeros de Ultramar, si así se estimase conveniente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en las de nuestras provincias de Ultramar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1897.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Ministro de Fomento.

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la «Gaceta» (1).

ADMINISTRACION Y FOMENTO

10 Marzo. Disponiendo que se incluya en «Ejercicios cerrados» del próximo presupuesto de las islas Filipinas la cantidad de 11.448'01 pesos para satisfacer indemnizaciones devengadas por el personal facultativo del Archipiélago.

18 id. Contestando al Gobernador general de Cuba, de conformidad con la Junta Consultiva de Caminos, que las atribuciones de los Contadores de las Juntas de obras de puertos son las consignadas en el reglamento de dichas Juntas de obras.

Idem id. Idem al id. id. de id. que el V.º B.º en las cuentas de gastos de las Juntas de puertos no tiene otro alcance que garantizar las firmas de los cuenta-dantes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Concediendo licencia ilimitada al Torrero primero de faros D. Pedro García Pico; nombrando Torrero primero de faros de la isla de Cuba á D. Manuel Coya y Gago; Torrero segundo á D. Alvaro Celorio Sánchez, y Torrero tercero á D. Pedro Masdeu Quintana.

Idem id. Mandando verificar la liquidación y abonar los haberes devengados por el Ingeniero primero D. Lucio Felipe Pérez, Director que ha sido de las obras del puerto de Matanzas, de la isla de Cuba.

Idem id. Reconociendo al contratista de las obras de reparación en la Administración de Cavite (Filipinas), los intereses de demora en el pago de dichas obras.

25 id. Concediendo licencia ilimitada al Ayudante cuarto de Montes de las islas Filipinas D. José Ruiz y Albayo.

28 id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Cuba respecto á la construcción de varias carreteras en las provincias de la Habana, Pinar del Río y Matanzas.

Idem id. Disponiendo el cese en el servicio de la isla de Cuba del Ingeniero primero de Montes D. Santiago Pérez Argemí, que á su instancia, y por reunir las condiciones reglamentarias, ha solicitado su regreso á la Península.

Idem id. Desestimando, de conformidad con el Consejo de Estado, la instancia de la Compañía de los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico, respecto á la condonación de una multa de 1.000 pesos impuesta á la misma por aquella Autoridad superior á consecuencia de un descarrilamiento en dichas líneas y atribuido á falta de dicha Compañía.

Idem id. Aprobando el proyecto del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Manatí á Juana Díaz por Ciales al barrio de Cialitos, con las modificaciones propuestas por la Junta Consultiva de Canales, Caminos y Puertos, y autorizando al Gobernador general para aprobarlas, una vez realizadas, y para anunciar la su- basta de los trabajos de ejecución, previo informe y propuesta de la Jefatura de Obras públicas de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de la isla de Puerto Rico á favor del Ingeniero primero de Canales, Caminos y Puertos D. José María Sáinz, para el cargo de Director facultativo de la Junta de obras del puerto de San Juan.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía otorgado por el Gobernador general de Puerto Rico al Ingeniero Jefe Director facultativo de la Junta de Obras del puerto de San Juan D. Melquiades Cueto y Navarro.

Idem id. Confirmando los telegramas de 17 del actual respecto á las secciones de carretera de San Lorenzo á Piedras y de Comercio á Bayamón en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Concediendo, con prescripciones, una prórroga de seis meses para la preparación de la explotación minera de los fosfatos calizos del islote Caja de Muertos, en la isla de Puerto Rico.

Idem id. Significando al Ministerio de la Gobernación que D. Antonio Turell y D. José María Pardiñas, Médicos Directores de los Bancos de San Diego y de Madruga, en la isla de Cuba, respectivamente, deben ocupar el lugar que les corresponde en el escalafón del Cuerpo de la Península.

Idem id. Desestimando la instancia de los Médicos de baños de la isla de Cuba en solicitud de que se restablezca la Comisión para la redacción del *Anuario y Estadística de las Aguas Minero medicinales*, y se consigne en presupuestos el crédito para los gastos de la misma.

6 Abril. Aprobando el nombramiento de Médico titular interino y en comisión del distrito de Catanduanes hecho á favor de D. Jesús Catalán y López, que lo es en propiedad de Surigao.

Idem id. Idem id. de Médico titular interino y en comisión de la provincia de Leyte, con residencia en Maassín, hecho á favor de D. Marcial Moreiras, que lo es en propiedad de islas Batanes.

Idem id. Idem el acuerdo por el cual se dispone que D. Marcial Moreiras se poseione de su destino de Médico titular de islas Batanes.

Idem id. Idem el nombramiento de Médico titular interino y en comisión de la Cabecera de Bohol, hecho á favor de D. Manuel Rogel y Seboes, que lo es en propiedad de Tubigon, en la misma provincia.

Idem id. Idem id. el de Médico titular interino de la Colonia de Joló, hecho á favor de D. Clodoaldo Abad.

Idem id. Idem id. el de Médico titular interino y en comisión de la provincia de la Laguna, hecho á favor de D. Tomás Pardo del Río, que lo es en propiedad de la de Leyte, con residencia en Maassín.

Idem id. Idem id. de Nueva Ecija, hecho á favor de

D. Bernardo Alias, que es propietario de la Colonia de Joló.

Idem id. Declarando subsistente la Real orden de 22 de Junio de 1895, por la que se prohíbe que los Médicos titulares sirvan otras plazas que no sean aquellas para que fueron nombrados en propiedad.

Idem id. Aprobando el acuerdo por el que fué declarado cesante el Médico titular de la provincia de Bohol, con residencia en la Cabecera, D. Eduardo Rodríguez de los Santos, por actos notorios de deslealtad á la patria.

Idem id. Idem el nombramiento de Médico titular interino de Surigao, hecho á favor de D. Antonio Blanco Mendieta.

Idem id. Idem id. id. de la provincia de Bohol, hecho á favor de D. Francisco Castañeda.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia y por motivos de salud, á D. Manuel Lloréns Barros, Médico titular de Isabela de Luzón.

Idem id. Resolviendo, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, que no procede el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Médico titular de Ilocos Sur D. Julián de Arce y Dorado.

7 id. Aprobando los nombramientos hechos por el Gobernador general de Filipinas á favor de los Reverendos PP. José Algué, Juan Doyle y Sebastián Vives para desempeñar respectivamente los cargos de Director, Subdirector y Director de la Sección Sísmica del Observatorio Meteorológico de Manila.

8 id. Desestimando, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, la instancia de D. Enrique Sánchez Fuentes y D. Juan Miguel Díhigo, Catedráticos sustitutos de la Universidad de la Habana, solicitando se les equiparase con los Auxiliares y Supernumerarios de la misma.

Idem id. Creando la cátedra de Religión en el Instituto de segunda enseñanza de Puerto Rico.

Idem id. Modificando el párrafo primero, caso 2.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1894, relativa al descuento del 3 por 100 con destino al fondo de jubilaciones y pensiones, de las asignaciones de los Profesores Normales.

22 id. Aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Manuel Testagorda para el cargo de Ayudante, Profesor interino de la Escuela de Artes y Oficios de Ilo Ilo.

23 id. Disponiendo se celebre en esta Corte el concurso para proveer las plazas de Médico titular de la provincia de Cavite, con residencia en Indang, y de Albay, con residencia en Catanduanes.

Idem id. Aprobando, con carácter definitivo, el nombramiento de Médico titular de Calamianes, hecho á virtud de concurso celebrado en Manila á favor de D. José R. Hidalgo y Padilla.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que, por enfermo y para la Península, se concedió á D. Darío Cañizal, Médico titular del distrito de Romblón, y ampliándola á seis meses, á que tiene derecho el interesado.

Idem id. Idem el acuerdo por el que le fué admitida la renuncia que del cargo de Médico titular de la provincia de Cápiz, con residencia en Calivo, presentó D. José Aramburo, fundada en motivos de salud.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que, por enfermo y para la Península, se concedió á D. Julián Morondo Nacar, Médico titular de Tayabas, con residencia en Antimonán, y ampliándola á seis meses á que tiene derecho el interesado.

Idem id. Aprobando definitivamente la permuta solicitada por D. José María Pardillo y D. Bernardino Solivellas, Médicos titulares de la Concepción y Pototán (Ilo Ilo), respectivamente.

28 id. Idem la resolución dictada por el Gobierno general de Cuba comunicando á la Junta de Obras del puerto de la Habana para que proceda con la mayor actividad en el dragado del emplazamiento que ha de ocupar el dique flotante.

Idem id. Manifestando á la Junta de Obras del puerto de la Habana la utilidad que ha de prestar la draga Priestman de Puerto Rico después de modificada para anticipar y auxiliar el emplazamiento del dique.

Idem id. Que se manifieste á la Junta de Obras del puerto la apatía y escasa firmeza con que ha procedido en el asunto del emplazamiento del dique, y que dicha conducta hace á la Junta responsable de las faltas y omisiones que puedan surgir si al llegar el dique á la Habana no tiene preparado su definitivo emplazamiento.

Idem id. Disponiendo que la suspensión de siete días de trabajo en las obras del dique flotante para el puerto de la Habana por causa de huelga general de obreros, se considere como caso de fuerza mayor, y

que se prorrogue el dicho plazo de siete días al de terminación de las obras del dique.

Idem id. Manifestando que la draga Priestman, del puerto de San Juan de Puerto Rico, á pesar de su escaso trabajo, ha de ser útil en la Habana, y reiterando su envío.

Idem id. Disponiendo que se incluya en el capítulo de «Ejercicios cerrados» de los próximos presupuestos que se formen de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la cantidad de 5.544'42 pesetas que tienen derecho á cobrar los herederos del Arquitecto Sr. Cachaveira por un proyecto de obras en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Manifestando no es posible atender la pretensión de la División de ferrocarriles de la isla de Cuba, respecto á aumento de indemnizaciones al personal facultativo de la misma.

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía del Ingeniero de Montes de la isla de Cuba D. Santiago Pérez Argemí.

Idem id. Expediendo nuevo título al Torrero primero de faros de la isla de Cuba D. Abelardo Hernández Rojas.

Idem id. Concediendo prórroga de un año para la construcción de un muelle de servicio público en el puerto de Nuevitás en la isla de Cuba.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino del Ingeniero primero D. Dionisio Velasco para el cargo de Jefe de la Sección Central de Obras públicas de la isla de Cuba.

Idem id. Aprobando el nombramiento de Secretario de la Junta de composición y venta de terrenos de la isla de Puerto Rico á favor de D. Miguel Camellas.

Idem id. Nombrando en propiedad Ingeniero de las obras del puerto de Ponce á D. Ramón Gandía y Córdova.

Idem id. Disponiendo que se incluya en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del primer presupuesto de las islas Filipinas, la cantidad de 11.558'72 pesos, para satisfacer aumento de obras en los kilómetros 43 al 46 del ferrocarril de Manila á Dagupan, y por la subvención correspondiente á dicha línea.

Idem id. Idem id. cese en el servicio en las islas Filipinas y el regreso á la Península del Ingeniero primero de Caminos D. José Jimenc.

4 Mayo. Idem que previo informe de la Inspección general de Montes se señalen los terrenos del Estado en las islas de Luzón, Panay, Negros y Cebú del Archipiélago Filipino, que puedan concederse para la edificación de las estaciones de los cables telegráficos de Visayas, y autorizando para anticipar dicha concesión, previo informe favorable de la Inspección citada, y dando cuenta á este Ministerio para la resolución definitiva que proceda.

19 id. Declarando excedente al Catedrático de Derecho civil de la Universidad de la Habana D. Eduardo Alvarez Chervo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Granada han de proveerse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 26 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia de Baza, de categoría de término, la vacante por defunción de D. Antonio Rodríguez.

En el de Albuñol, de ascenso, la vacante por traslación de D. José Amat.

En el de Alcalá la Real, también de ascenso, la vacante por defunción de D. Alejandro Montón.

En los de Ugijar, Torrox, Gaucín, Mancha Real, Iznalloz, Orgiva y Orcera, todos de entrada, las vacantes respectivamente por defunción de D. Miguel Palmerón, D. José Navas, D. Teodoro de Molina, D. Antonio Planet, D. Antonio Martínez, D. Ramón González y D. Valeriano López.

En los de Montefrío, Colmenar, Ugijar y Gérgal, todos también de entrada, las vacantes por traslación respectivamente de D. Manuel Comino, D. José Peña, D. Antonio Jiménez y D. José María Medina.

Y en el de Camjajar, también de entrada, la vacante por cesación de D. Francisco Losana.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 20 de Septiembre próximo.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del ARZOBISPADO DE SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4° 38' 48" 3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª—Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª—El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual a la latitud geográfica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Cuba en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Cuba el año 1898.

Table with 4 columns for months (Enero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and 3 rows for each month (Días, Ortos, Ocasos). Each cell contains lunar phase descriptions and times.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 3 minutos de la mañana.
El Estío, el 21 de Junio á las 5 y 3 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 7 y 30 minutos de la noche.
El Invierno, el 21 de Diciembre á la 1 y 55 minutos de la tarde.
DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL CENIT.
El 20 de Mayo.
El 23 de Julio.
ECLIPSES DE SOL Y LUNA
Enero 7.
Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Santiago de Cuba.
Principio del eclipse, á las 6 y 45 minutos de la noche.
Medio del eclipse, á las 7 y 31 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 8 y 18 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano

Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,152; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Enero 21.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 50' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48' al E. de San Fernando y latitud 12° 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San Fernando y latitud 45° 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en Santiago de Cuba.

Principio del eclipse, á las 2 y 43 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 4 y 14 minutos de la tarde.
Fin del eclipse, á las 5 y 45 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al O. de San Fernando y latitud 66° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 66° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Santiago de Cuba.

Principio del eclipse, á las 4 y 44 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total, á las 5 y 54 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 6 y 38 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 7 y 23 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 8 y 32 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Santiago de Cuba la Luna sale eclipsada á las 5 y 24 minutos de la tarde.

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María de los Dolores Cordero.....	625
Francisca Rama Cabo.....	300
María del Rosario Mas.....	625
Concepción Varela.....	470
Teresa Otero Anido.....	400
Pascuala Linares.....	470
Ignacia Alcina.....	625
Mariana Varela.....	700
María Rugero.....	400
Dulce Nombre Puerta.....	400
Josefa Piña y Rodríguez.....	1.350
Concepción Truchaud.....	400
Concepción Pérez.....	400
Analeta García.....	400
Asunción García.....	1.600
María Gracia Ferrer.....	650
María Castro.....	400
Antonia Luna.....	625
Juana Díaz.....	400
María Varela.....	400
Concepción Liminiana.....	625
Teressa Gelpi.....	182,50
Concepción Urraco.....	400

Madrid 15 de Junio de 1897.—El General Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 107.—10 DE JUNIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.).

Modificaciones en el alumbrado y valizamiento del paso interior del Medoc.

(Direction des Phares et Balises. Paris, 28 Mayo 1897.)

Núm. 741, 1897.—A causa de modificaciones sufridas en los fondos del paso interior del Medoc, sobre las cuales ya se ha llamado la atención (Aviso núm. 95/659 de 1897), se han efectuado las modificaciones siguientes en su alumbrado y valizamiento, las cuales son provisionales:

1.º La boya esfero-cónica, pintada de rojo, con distintivo cónico, fondeada al S. de la playa de Richard, se ha suprimido y reemplazado por una boya luminosa, pintada de rojo,

con una luz blanca, fondeada en 45° 24' 33" N. por 5° 20' 51" E.

2.º Una boya luminosa, pintada de negro, con luz roja, se ha fondeado en 45° 24' 33" N. por 5° 21' 53" E.

3.º La boya luminosa de By, pintada de rojo, con luz blanca, se ha trasladado, fondeándola en 45° 23' 39" N. por 5° 22' 3" E.

4.º La boya luminosa de San Cristoly, pintada de negro, con luz roja, se ha trasladado, fondeándola en 45° 22' 55" N. por 5° 23' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 2, páginas 54 y 56.

Carta núm. 711 de la sección II.

Golfo de Gascuña.

Derelicto por fuera de las costas de Francia.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/694. Paris, 1897.)

Núm. 742, 1897.—Según aviso del Jefe del Servicio de Marina en el Havre, el Capitán del vapor *Lucie-et-Marie* encontró el 23 de Mayo de 1897, en 44° 40' N. por 4° 12' E., el casco de un buque, sumergido entre dos aguas, de gran tonelaje, al parecer.

Carta núm. 136 A de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia (Costa W.).

Restablecimiento de la característica normal de la luz de la punta de La Guardia, isla de Ponza.

(Aviso ai Naviganti, núm. 105. Génova, 1897.)

Núm. 743, 1897.—La luz de la punta de La Guardia, isla de Ponza, que habia sido reemplazada temporalmente por una luz fija, blanca (Aviso núm. 75/520 de 1897), ha recobrado su característica normal de luz blanca con destellos blancos cada 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 66.

Carta núm. 3 de la sección III.

Banco á la entrada del puerto de Santa-Venera.

(Aviso ai Naviganti, núm. 105. Génova, 1897.)

Núm. 744, 1897.—A consecuencia de un temporal, se ha formado un banco de arena de 200^m de extensión en el extremo del rompeolas del puerto de Santa-Venera.

Por lo tanto, se navegará con prudencia al aproximarse al puerto.

Carta núm. 3 de la sección III.

Sicilia (Costa N.).

Almadraba al E. del cabo de Orlando.

(Aviso ai Naviganti, núm. 704. Génova, 1897.)

Núm. 745, 1897.—Se ha calado una almadraba cerca de San Gregorio, á unos 1.500^m al NE. del cabo de Orlando, ex-

tendiéndose 2.400^m hacia el N. Su fondo es de 34^m en el centro.

Situación aproximada del calamento: 38° 10' 42" N. por 20° 58' 11" E.

Carta núm. 3 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar.

Irregularidades en el funcionamiento de la luz de Tany-Kely.

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/691. Paris, 1897.)

Núm. 743, 1897.—Según nota inserta en el *Diario de Navegación* del correo *Pei-Ho*, de las Mensajerías Marítimas, Capitán Dupont, el aparato del faro de Tany-Kely está en mal estado. Durante la noche del 22 de Febrero próximo pasado, estuvo completamente apagado.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 46.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estrecho de Malaca.

Rectificación de la profundidad sobre una roca situada al S. de Tandjong Kling, en las cercanías de Malaca.

(Notice to Mariners, núm. 275. Londres, 1897.)

Núm. 747, 1897.—Según aviso del Capitán del vapor *Sea Belle*, la roca situada á ½ milla próximamente, al S. de Tandjong Kling, en la costa de Malaca, y situada en las cartas con una profundidad de 3^m, 6, está cubierta solamente de 1^m, 2 de agua en bajamares de sizigias.

Situación aproximada: 2° 12' 25" N. por 108° 22' 18" E.

Carta núm. 514 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Golfo de Tonkin.—China.

Luces en proyecto.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/682. Paris, 1897.)

Núm. 748, 1897.—Se proyecta encender en una torre de acero, que debe construirse en la parte E. de Poulo Canton (Culao-Rai), en la entrada S. del golfo de Tonkin, una luz relámpago, cuya altura sobre el terreno será de 50^m.

Se construye también un nuevo faro en la isla Hon-dau, á la entrada de Cua-Can. Se colocará un mastil de señales al lado del nuevo faro.

El aparato del faro actual se trasladará al cabo de Teurane.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 8.

Carta núm. 481 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

	Precio diario. — Pesetas.
Puesto de castañas en la vía pública y puntos que designe la Alcaldía.....	0'10
Mercado de Esteiro.	
Por cada puesto, hasta las nueve de la mañana....	0'05
	Precio mensual. — Pesetas.
CASSETAS Y TINGLADOS QUE SE AUTORICEN FUERA DEL MERCADO CENTRAL	
Cada caseta destinada á venta de efectos, dos pesetas mensuales.....	2
Cada caseta dedicada á taller de zapatero, una peseta mensual.....	1
Cada tinglado, una peseta veinticinco céntimos mensuales.....	1'25

3.^a Los puestos de pescado que se sitúen en la plaza Vieja durante las horas en que allí está autorizada la venta por el Ayuntamiento, ó en lo sucesivo se autorice, satisfarán el impuesto á razón de 10 céntimos de peseta por cada metro cuadrado ó fracción del que ocupen las mercancías y sus envases.

4.^a Los vendedores de leche y pescado en ambulancia tendrán derecho, con la exhibición del talón que acredite el pago de los 10 céntimos que por aquel concepto les corresponde, á ocupar en el mismo día un puesto de los de su clase en el Mercado Central y á la introducción de un bulto cuyo peso no exceda de 40 kilogramos.

Por el exceso de este peso pagarán 5 céntimos de peseta en cada 40 kilogramos ó fracción.

5.^a El contratista y los vendedores ó industriales se sujetarán á las precripciones del reglamento para el régimen de los Mercados, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 24 de Marzo de 1893, con las modificaciones posteriormente introducidas.

6.^a El plazo del arrendamiento es el de tres años, que comenzará en 1.^o de Julio de 1897 y terminará en 30 de Junio de 1900.

7.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 26.000 pesetas anuales, y serán desechadas las proposiciones en que se ofrezca menor suma.

8.^a El rematante satisfará por mensualidades adelantadas la cantidad en que se le adjudica el arriendo, ingresando al efecto la dozava parte de la misma en la Caja municipal durante la primera quincena de cada mes.

Si transcurrido el día 15 no hubiese ingresado la mensualidad corriente, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato en perjuicio del contratista, con arreglo á las precripciones del Real decreto de 4 de Junio de 1883.

9.^a Son de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, formalización del contrato y contribución industrial.

10. También será de cuenta del contratista la reparación de todos los desperfectos que por mal uso se causen en el edificio Mercado Central y en los bancos, mesas, casetas, estantes, cajones y demás objetos que contiene.

Sin embargo, si fuese conocido el autor ó autores del desperfecto, no será responsable el contratista, y se exigirá á aquéllos la responsabilidad á que haya lugar por la vía ó procedimiento que correspondiere.

11. Si durante el plazo del arriendo se construyesen los edificios Pescadería y Mercado de Esteiro, en proyecto, ó cualquier otro mercadillo, percibirá para sí el contratista el precio de los puestos que en ellos se establezcan, con arreglo á la tarifa que contiene la condición 2.^a

12. Siendo los puestos de abastos el principal objeto de este contrato, no tendrá derecho alguno el rematante sobre los arbitrios que el Ayuntamiento pueda utilizar por los puestos fuera del Mercado Central de efectos que no sean de los determinados en el art. 1.^o del reglamento de Mercados y no se hallen expresamente fijados en la tarifa.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien no podrá en ningún caso pedir la disminución de precios, el aumento de los de tarifa, ni la rescisión.

14. Las cuestiones que se susciten entre el contratista ó sus empleados y los vendedores que concurren á los Mercados y los de ambulancia, serán dirimidas, según los casos, por las Autoridades competentes ó por el Concejal Inspector de plazas.

15. El contratista se somete asimismo á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para las cuestiones que puedan suscitarse.

16. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad bajo la presidencia del Alcalde, con las formalidades del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y por medio de proposiciones escritas en papel clase 12.^a y pliego cerrado, con sujeción al siguiente

Modelo.

D., vecino de, enterado de los anuncios y pliego de condiciones para la subasta del impuesto municipal establecido por el Ayuntamiento del Ferrol sobre los puestos del Mercado Central, Mercado de Esteiro y de las demás plazas y vías públicas de- de 1.^o de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1900, se comprometo á tomar en arrendamiento dicho impuesto por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

17. A la proposición, y dentro del pliego que la contenga, se acompañará la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito de 3.900 pesetas que corresponde al 5 por 100 del importe total del contrato como fianza provisional.

El rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del mismo importe ó valor total, y ambas pueden constituirse en cualquiera de las formas que autorizan los artículos 13 y 14 del referido Real decreto y el art. 1.^o del 6 de Junio de 1893.

18. Para todos los casos no previstos en estas condiciones regirán, en cuanto sea aplicable, las disposiciones del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Ferrol 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pablo Benítez.—El Secretario, Manuel Abeledo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Don Juan Molina López sobre disparo de arma de fuego, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 12 de Julio próximo, á las once y media de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos Eusebio Sánchez García y Francisco López Martín, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaren de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiéndolo y firmo la presente en Granada á 21 de Junio de 1897.—Mariano Alonso. J—3898

VALLADOLID

En los Juzgados de primera instancia expresados al final está vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse conforme á lo prescrito en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en los Juzgados respectivos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.^o del mencionado Real decreto.

Valladolid 16 de Junio de 1897.—Rafael Bermejo.

Juzgados de primera instancia indicados.

Carrion de los Condes.

Tordesillas.

Valoria la Buena.

Fuente saúco.

J—3811

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra D. Fermín Verdú Guichernay por desobediencia, y en la que es parte el Ministerio fiscal y D. Manuel Palomeque, ha dictado la Sección cuarta auto con fecha 1.^o del actual, señalando el día 1.^o de Julio próximo, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Carlos Bordallo de la Oliva, Don Santiago Dávila Ocampos y D. José Barrientos Prieto, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—3899

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Lobo y Alanís, Capitán de la primera compañía de la Comandancia de Madrid del primer tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en averiguación de depurar en juicio contradictorio los eminentes servicios prestados por el Jefe de la línea de Aranjuez, primer Teniente D. Miguel Camino Molina, guardia y trompeta respectivamente Feliciano González Pérez y Manuel Barrera Robles, con motivo de la inundación que tuvo lugar por la venida del río Tajo en la Vega de Castillejos, en la que salvaron á varios individuos que se hallaban en eminente peligro de perder sus vidas, y si por sí se hubiesen hecho acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia; y en virtud de lo prevenido en el reglamento de la citada Orden, se publica el presente edicto para que en el término de un mes, contado desde el día de su publicación, las personas que tengan por conveniente puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Fuencarral, núm. 108, principal, á deponer en favor ó en contra lo que tengan por conveniente.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines de la provincia para su debida publicidad.

Madrid 4 de Junio de 1897.—V.^o B.^o—Eduardo Lobo Alanís.—Por mandato del Sr. Fiscal, Cándido Quirós Casas. 2343—M

D. Juan González Calvo, Capitán del escuadrón de la Comandancia de Madrid, afecta al primer tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para depurar los eminentes servicios prestados por el Guardia segundo y corneta de la cuarta compañía José Hernández García y Feliciano López García, de puesto en San Lorenzo del Escorial, con motivo del incendio que tuvo lugar en dicha villa la noche del 17 de Enero del año actual, por sí los expresados guardia y corneta se hubiesen hecho acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en virtud de lo prevenido en el reglamento de la citada Orden, se publica el presente edicto para que en el término de un mes, contado desde el día de su publicación, las personas que tengan por conveniente puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Bravo Murillo, núm. 26 duplicado, piso segundo derecha, á deponer en favor ó en contra lo que tengan por conveniente.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Madrid 20 de Junio de 1897.—V.^o B.^o—Juan González Calvo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Laureano Fernández Menéndez. M—2337

Juzgados de primera instancia.

ANTEQUERA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de seis bultos del tren núm. 205, de Bobadilla á Fuente Piedra, se cita á los Sres. Soldevilla y Fonseca, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y hacerles el ofrecimiento que determina la ley; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 16 de Junio de 1897.—El actuario, Eusebio Huélamo. J—3747

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Juan Miguel Alcazar Ibáñez, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Canjáyar, minero, de estos vecinos, su estatura es regular, color ídema, pelo castaño, ojos melados; viste traje oscuro, alpargatas y sombrero hongo claro; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de mineral en la mina Los Alamillos, de este término.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, el que de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 16 de Junio de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3773

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Bernardo Coto Delgado y D. José Vizeya Muñoz, se sacan á pública subasta por segunda vez, y bajo el tipo que se indicará, las fincas siguientes:

Una casa, sita en la ciudad de Huelva, prolongación á la calle de Colón, antes de Palos, sin número, en seis mil pesetas.

Otra casa en la misma ciudad, construída sobre un solar, con frente á la prolongación de dicha calle de Colón, antes de Palos, de un solo piso, con azotea, en nueve mil pesetas.

Y otra casa construída frente á la prolongación de la calle de Alfonso XII, sin número, en la misma ciudad, en seis mil pesetas. Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y el de Huelva el día 26 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta las fincas; que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que la consignación del precio del remate ha de verificarse á los ocho días después de su aprobación; y que los licitadores habrán de conformarse con la titulación suplicada por certificación del Registro de la propiedad, que se halla de manifiesto en Escribanía, sin derecho á ex gir otros.

Madrid 19 de Junio de 1897.—V.^o B.^o—Gallón.—El Escribano, Pedro L. pez. X—2305

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Yusón Noguero, hijo de Francisco y de Juana, difuntos, de estado casado, de cuarenta y dos años, agente reclutador de quintos para Ultramar, natural de Ceuta, vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión celular en clase de preso, á fin de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en causa que contra él y otro se sigue por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Padrique. J—3774

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gambe Echarrri, natural de Madrid, hijo de Domingo y de Cándida, de treinta y nueve años, soltero, ebanista, que ha tenido su domicilio en la calle de Santa Engracia, 63, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por quebrantamiento de depósito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba rubia, y viste traje de americana color claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, J. M. de Antó. J—3775

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Escribanía penden autos de mayor cuantía promovidos por D. José de Reina y Cánovas contra los herederos de Doña Concepción López Guijarro sobre entrega de muebles y pago de pesetas; y por providencia de 16 del corriente se ha admitido la demanda y acordábase conferir traslado de la misma á los herederos de la citada Doña Concepción López Guijarro, con emplazamiento, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los indicados autos, personándose en forma. Y como quiera que se ig-

nore quienes sean los repetidos herederos de la Doña Concepción, yo el Escribano les emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA de esta Corte, con el fin de que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. X—2390

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 19 del actual, en autos seguidos por la Sociedad Viuda de Borrás y Alegre contra D. Valentin Silvestre Fombuena sobre usurpación de patente, hoy incidente de indemnización de daños y perjuicios al demandado, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la patente de invención propia de la parte demandante, de una máquina de hacer cigarrillos, sistema Federico Borrás, que ha sido tasada en sesenta mil pesetas. Para su remate se ha señalado el día 8 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cuarenta y cinco mil pesetas, tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid 21 de Junio de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—2391

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruyó por estafa contra María Millano, se cita á María Orcaha, viuda, mayor de edad, sus labores, que ha vivido en la calle del Divino Pastor, 24, tercero interior, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de entregarla tres almohadas pobladas de pluma, de su propiedad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Junio de 1897.—V.º B.º.—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—3776

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Asensio Ortega, vecino de Lorca, en Puerto Lumbreras, hijo de Francisco y de María, casado con Ana Huellín; Domingo Fernández Pérez, hijo de Juan y Bárbara, natural y vecino de Lubrin, de veintitrés años, soltero, jornalero; Antonio García Moreno, hijo de Antonio y Antonia, natural de Churriana, vecino de Málaga, de veintidós años, soltero, mecánico; Juan Martín Fernández, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Málaga, calderero; Valeriano Felíz Gafas, hijo de Pedro y Dolores, natural y vecino de Llagostera; José Castro García, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Alora, de veinte años, soltero, jornalero; Antonio Domínguez Pérez, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Alora, de veinte años, soltero, jornalero, y Antonio Pérez Hidalgo, natural y vecino de Alora, hijo de Alonso y de Rita, de veintitrés años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad á contestar á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue sobre estafa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta capital de los indicados sujetos, dando aviso á este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Málaga á 12 de Junio de 1897.—Sebastián Miguel. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3777

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Jiménez Ortiz, vecina que era de esta ciudad, en la Alameda de Capuchinos, núm. 42, y cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre contrabando de cerillas; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la Josefa Jiménez Ortiz, y siendo habida, á su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 11 de Junio de 1897.—Francisco Gallego.—El Escribano, Juan de los Ríos. J—3778

MONDOÑEDO

D. Alejandro L. Torviso García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Certifico que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Mondoñedo á 5 de Junio de 1897.

El Sr. D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior expediente juicio declarativo de menor cuantía, instado por D. Jesús Sánchez Graña, Presbítero, Capellán de Ejército de segunda clase, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Díaz Varela, hoy sustituido por su compañero D. Francisco Basanta González, y dirigido por el Letrado D. Constantino Sánchez Graña, contra D. José Silva Barreiro, oriundo de esta ciudad de Mondoñedo y ausente en ignorado paradero, que no se personó á los autos y está declarado rebelde, sobre pago de 2.174 pesetas 65 céntimos;

Fallo que estimando la demanda formulada á nombre de D. Jesús Sánchez Graña, debo de condenar y condeno al demandado D. José Silva y Barreiro á que dentro de tercero día, siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria, pague al Sánchez Graña las 2.175 pesetas 75 céntimos, reclamadas, con imposición al propio Silva de las costas ocasionadas en el juicio.

Y por esta mi referida sentencia, que por rebeldía del demandado, se notifique en la forma ordenada por los artículos 282, 283 y más concordantes de la ley ritual, publicándose los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarlos.

Publicación.—Leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia pública del día de hoy, de que yo Escribano doy fe.

Mondoñedo 5 de Junio de 1897.—Alejandro L. Torviso. Y que conste para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Mondoñedo á 7 de Junio de 1897.—Alejandro L. Torviso. X—2394

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que por habilitación despacha el actuario, se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo contra Julián Ceballos Quesada y José Romero Rosales, en la cual he mandado publicar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se practiquen diligencias por todas las Autoridades en busca de los efectos que se reseñarán, los cuales fueron robados á Bernabé Cachineró Girón en los primeros quince días del mes de Enero último de un cortijo que tiene entre Cardaña y Azuel, y caso que se encuentren los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en quien se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Montoro á 16 de Junio de 1897.—José García Valdecasas.—El actuario, A. M. Criado.

Efectos robados.

Una escopeta antigua de pistón, con la caja de tacón.

Una manta á cuadros negros y blancos, oscura y bien servida.

Un capotillo del cuello de jérgal, color pardo oscuro, con listas blancas.

Dos ropones cosidos, de una caballería mayor.

Un costal de algodón nuevo, encarnado, con listas azules. J—3779

NÁJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado y preso Emeterio García Villanueva, alias Perica, de unos cincuenta años de edad, viudo, viste pantalón bombacho azul, chaqueta de pana corta de color canela, boina azul, de un metro 700 milímetros de altura, ojos pardos, color moreno, pelo negro entrecano, no gasta barba ni bigote, natural y vecino de esta ciudad, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero, y se le concede el plazo de quince días para que comparezca en este Juzgado con el objeto de reducirlo á prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, debiendo ser conducido con las seguridades convenientes, en clase de preso, á la cárcel de este partido, á fin de que responda de los cargos que se le imputan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de plantas y frutos.

Dada en Nájera á 14 de Junio de 1897.—José Tellería.—Ante mí, José Merino. J—3780

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 13 del actual sustrajeron tres caballerías mayores, cuyas señas al final se expresarán, que estaban pastando en un cercado, al sitio de la Guizuela, de este término, de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Moreno Sánchez, para que comparezcan dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referidos semovientes, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con los tenedores de los mismos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 15 de Junio de 1897.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, por mi compañero, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, menos de marca y pelo negro.

Otro de cinco años, pequeño y negro.

Y otro de tres años, mediano, romo y pelo rojo. J—3781

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Juan Campos Flores, alias Nene, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Posadas, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, y de quince años de edad, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel

de dicho sujeto, cuya prisión está decretada por la Audiencia provincial de Cádiz.

Puerto de Santa María 15 de Junio de 1897.—Cipriano Cirer.—El actuario, Licenciado Francisco Pomares. J—3782

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Lazo de la Vega Becerra, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y Francisca, viudo, natural de Marbella, vecino de la villa de La Línea, tras del Pabellón, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 10 de Junio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3783

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Pérez García, natural y vecino de La Línea, hijo de José y de María, carpintero y de veinte años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 12 de Junio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—3784

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Jiménez, alias Cluriales, hijo de Cristóbal y de María, natural de Igualeja, vecino de La Línea, soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 12 de Junio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—3785

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á Antonia Jiménez Fernández, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, vecina de Casares y habitante en la calle del Arrabal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la declaración en causa que instruyo por expedición de monedas falsas contra Isabel Mejía Merinos; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 12 de Junio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—3786

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de causa criminal por lesiones contra Francisco San Miguel, tiene acordado que se cite en forma legal á Ramón Pérez Piñero, de esta vecindad, para que el día 2 de Julio, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de la Sección segunda de la mencionada Audiencia á prestar declaración en juicio oral y público; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 21 de Junio de 1897.—El Secretario, Jesús Escobio. J—3889

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha tiene acordado se cite por la presente á los sujetos que se dirá, para que comparezcan ante el Juzgado, Río de la Pila, 1.º, cuarto, á prestar declaración en la causa que se sigue por incendio de las casas números 5, 7 y 9 de la calle de Velasco, que tuvo lugar el día 6 de Marzo último, y para ofrecer el procedimiento á los perjudicados.

Señores citados.

Los vecinos de los pisos primero y tercero del núm. 7.
Los vecinos del cuarto piso de la casa núm. 5. y
Los de los pisos segundo y cuarto de la casa núm. 9.
Santander 14 de Junio de 1897.—Jesús Escobio. J—3787

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán los cupones número 29 de las obligaciones y núm. 1 de las cédulas de fundador de esta Sociedad, á razón de 750 pesetas cada uno, en sus oficinas de Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Ma-

drid, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en dichos establecimientos. Bilbao 25 de Junio de 1897.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—2396

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El sorteo de las 3.239 obligaciones de esta Sociedad á que corresponderá la amortización en 1.º de Agosto del corriente año, si la acuerdo el Consejo de administración, se verificará el día 5 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público. Madrid 24 de Junio de 1897.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2392

Unión Española de Explosivos. Sociedad anónima.

Habiéndose comunicado al Consejo de administración de esta Sociedad i el extravió de 1.º Un resguardo de depósito de 50 acciones, señalado con el núm. 9, expedido á favor del Sr. Albin Bibal; 2.º Un certificado nominativo inalienable, núm. 194, de 219 acciones de la misma Sociedad, á favor del Sr. Albin Bibal; 3.º Un certificado nominativo inalienable, núm. 7, de 122 acciones, á favor del Sr. Emile Roca; Se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, de la fecha, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sociedad expedirá duplicados del resguardo y certificados arriba señalados, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad. Bilbao 9 de Junio de 1897.—El Apoderado general, Pedro Chalbaud y Errazquin. X—2388

Balance el 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 22 de Junio de 1897.—Unión Española de Explosivos.—El Apoderado general, Pedro Chalbaud y Errazqui. X—2389

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Abril de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Gijón 30 de Abril de 1897.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—2360

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates for various public bonds and foreign currencies.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Junio de 1897.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 32'47-32'50. Paris á la vista, franco, beneficio, 29'35-29'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1897.

Table with columns for SOLES, TEMPERATURA y humedad del aire, WIND, and ESTADO del cielo, providing meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Junio de 1897.

Table showing telegraphic reports from various locations, including weather conditions and local news.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria y Pamplona.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

El Sacratísimo Corazón de Jesús, y San Guillermo. Cuarenta horas en las Salesas (paseo de Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—10.ª función de abono.—Turno par.—Coppelia.—Duettes cómicos, Berthomie Zens. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El fantasma de la esquina.—El país de la cucaracha.—El ángel caído.—La viejecita. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los autómatas.—Filipito.—La niña del estanquero.—Agua, azucarillos y aguardiente. TEATRO MODERNO.—A las nueve.—Moda.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—El cabe primero.—El hombre es débil.—Cuadros disolventes. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Cuarta función de las ocho anunciadas con rebaja de precio á beneficio del público.—La Cenicienta.—Debut de la señorita Amadria, tomando parte además los artistas señorita Zampa, señores Waltons, Onllaw Moners y troupe Mannons y demás principales artistas. Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función, tomando parte la hermosa Geraldine, Bianca y Desroches, la troupe Freire, los Villas, la batuda americana y demás artistas de la compañía.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18, Teléfono núm. 651